

REF.: AUTORIZA CONVOCATORIA AL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PRESENTAR SOLICITUDES DE CERTIFICACION PARA OBTENER LA CALIDAD DE EVALUADOR/A EXTERNO/A RESPECTO DE PROFESIONALES QUE SE INDICAN, Y APRUEBA “LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y DESEMPEÑO DE EVALUADORES EXTERNOS DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN LA REGIÓN DE ATACAMA” Y CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN Y DISPONE SU PUBLICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00095/2026

ATACAMA, viernes, 27 de febrero de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en el Decreto Supremo N°944, de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.620, especialmente lo dispuesto en su artículo 15, que autoriza a las Unidades de Adopción del Servicio a recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, exclusivamente respecto de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del citado Reglamento; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las disposiciones contenidas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Resolución Exenta N°00151, de fecha 5 de febrero de 2026, del Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprueba los “Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia” y sus anexos; especialmente lo dispuesto en el numeral II, letra A), de dichos Lineamientos, que establece que las Direcciones Regionales efectuarán el llamado público mediante resolución exenta, publicando las bases, cronograma y antecedentes del proceso; y en las demás normas pertinentes y aplicables; en la Resolución Exenta RA N°215067/3393/2024 de nombramiento del Director Regional de Atacama del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; y, en la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1 ° Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones

2° Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3° de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.

3° Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su

composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

4° Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.

5° Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.

6° Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

7° Que, en el artículo 6° de la ley N°19.620 y 15 de su Reglamento, se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada ley, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos.

8° Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°19.620, aprobado por Decreto Supremo N°944, de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dispone que las Unidades de Adopción del Servicio podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, únicamente respecto de aquellas señaladas en las letras c) y e) del artículo 6° del mismo cuerpo normativo, esto es, la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, constituyendo dicha norma la habilitación reglamentaria expresa que fundamenta el presente llamado público.

9° Que, mediante Resolución Exenta N°00151, de 5 de febrero de 2026, la Dirección Nacional aprobó los Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción, estableciendo en su numeral II, letra A), que el Servicio, a través de las Direcciones Regionales, efectuará el llamado público para la autorización de evaluadores externos, debiendo los Directores Regionales dictar la correspondiente resolución exenta que apruebe las bases y cronograma del proceso, por lo que la suscrita autoridad resulta competente para dictar el presente acto administrativo.

10° Que, considerando lo expuesto, y atendido a que la Unidad de Adopción de la Región de Atacama del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia requiere contar con profesionales externos especializados con el título de psicólogos/as y asistentes sociales, a fin de que sean autorizados como evaluadores externos para realizar la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos para dar continuidad a los procedimientos de adopción, es que se realiza el presente llamado a concurso público.

11° Que, en consecuencia, procede que esta autoridad apruebe mediante la dictación del presente acto los lineamientos administrativos para la autorización y desempeño de evaluadores externos, así como, el cronograma que regirá el proceso concursal.

RESUELVO:

PRIMERO: AUTORÍCESE el llamado a concurso público para obtener la certificación de evaluador/a externo/a del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para profesionales psicólogos/as y Asistentes Sociales que se requieren en la región de la Región de Atacama, conforme a la siguiente distribución:

ASISTENTE SOCIAL	PSICÓLOGO/A	CIUDAD/LOCALIDAD
2 (dos)	2 (dos)	Regional

SEGUNDO: DÉJESE ESTABLECIDO que el presente proceso concursal se registrá íntegramente por los "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia", aprobados mediante Resolución Exenta N°00151, de fecha 5 de febrero de 2026, del Director Nacional del Servicio, la cual se entiende formar parte integrante del presente acto administrativo y se acompaña como antecedente del mismo, disponiéndose que su publicación en el sitio web institucional del Servicio se efectuará a contar del día 01 de marzo de 2026 .

TERCERO: APRUÉBESE el cronograma que registrá el presente proceso concursal regional, el cual se adjunta como Anexo y forma parte integrante de esta resolución.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución, junto con el cronograma del proceso y la referencia a los Lineamientos aprobados por Resolución Exenta N°00151/2026, en el sitio web institucional del Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CESAR ANTONIO GUZMAN DIAZ
Director Regional De Atacama

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
lineamientos admvtos	Digital	Ver		
cronograma	Digital	Ver		

JPT/SVV/NSC

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ATACAMA
2. UNIDAD DE ADOPCIÓN REGIONAL ATACAMA
3. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL ATACAMA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24264305&hash=561cd>